

INFORME SECRETARIAL: Soledad, julio 06 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por la Doctora DIANA ELENA PACHECO PEREZ, quien actúa en nombre propio, contra JULIO CESAR BOLAÑO ROMERO, MANUEL DE JESUS BOLAÑO ROMERO, MILDRED BOLAÑO ROMERO Y MARIA DEL ROSARIO BOLAÑO ROMERO, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00505-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, agosto 20 de 2021.

Actuando en nombre propio la Doctora DIANA ELENA PACHECO PEREZ, promueve demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra JULIO CESAR BOLAÑO ROMERO, MANUEL DE JESUS BOLAÑO ROMERO, MILDRED BOLAÑO ROMERO Y MARIA DEL ROSARIO BOLAÑO ROMERO.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso, la apoderada judicial del demandante señala dentro del plenario en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA que "...Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado y el domicilio de la demandada es usted competente para conocer de esta demanda ...", pero sin cuantificar la misma, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.** - **INADMITIR** la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.

**Segundo.** Autorícese a la Doctora DIANA ELENA PACHECO PEREZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.669.786. y Tarjeta Profesional N° 46.879 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 78 Hoy 23 DE AGOSTO /2021  
DE 2021.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria